



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00571-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: YILMAR ISAAC OSORIO CARO

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, solicitó corrección del mandamiento de pago proferido el 6 de octubre de 2022. Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial que allegó el 10 de octubre de 2022 solicitó la corrección del mandamiento de pago, toda vez que en dicha providencia se incurrió en error al indicar que el pagaré aportado como base de recaudo está identificado con el No. 130105729, siendo que ese número corresponde a la obligación contraída por la demandada, y el pagaré allegado es sin número, como taxativamente se señaló.

Al respecto conviene recordar que el artículo 286 del C.G.P., señala que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Verificado lo anterior, y teniendo en cuenta que dicho error se encuentra contenido en la parte resolutive de dicha providencia e influye en ella, se ordenará su corrección en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 6 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- Ordénese a YILMAR ISAAC OSORIO CARO identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 1.042.436.385, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. 890.300.279-4, la suma de \$29.254.655,00, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 130105729, contenida en el pagaré sin número anexo a la demanda, más la suma de \$2.792.111,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 15 de diciembre de 2021 y el 11 de junio de 2022, más los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 12 de junio del 2022. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la superintendencia financiera de Colombia en el momento procesal para ello.



2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, como apoderada judicial de la parte demandante. 5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ab630abc2580d8eb2bf6f212b3c2ba973066e1c9d8dba938dd4a91d10b4f1b**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>